

# INFORME FAVORABLE N°

DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

## PERMISO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

### ANEXO: Capítulo 10 Título 4 de la OGUC

Centros Comerciales	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
<b>Artículo 4.10.1</b>	
Los edificios o partes de ellos destinados a centros comerciales deben cumplir con las normas generales de la Ordenanza y con las específicas de este capítulo, prevaleciendo estas últimas en caso de incompatibilidad o contradicción.	
Los centros comerciales deben cumplir, en lo aplicable, con las normas del Código Sanitario y sus reglamentos, especialmente aquellas relacionadas con condiciones sanitarias mínimas para lugares de trabajo y la preparación de productos alimenticios.	
Las normas sanitarias mencionadas también aplican a locales destinados al comercio de productos alimenticios, incluso si se trata de edificaciones aisladas.	
<b>Artículo 4.10.2</b>	
En centros comerciales con áreas destinadas a diferentes usos, cada área debe ser considerada separadamente para el cálculo de la carga de ocupación.	
<b>Artículo 4.10.3 Centros Comerciales Abiertos</b>	
En centros comerciales abiertos de un piso, el ancho libre de las galerías debe cumplir con las normas de vías de evacuación del Título 4, Cap.2, teniendo un ancho libre mínimo de 1,8 m. cuando la carga de ocupación supere las 100 personas.	
Las ferias, mercados persas y similares se consideran centros comerciales abiertos para los efectos de este capítulo.	
Los centros comerciales abiertos de dos o más pisos deben cumplir, en los pisos distintos al primero, con las disposiciones aplicables a centros comerciales cerrados.	



<b>Artículo 4.10.4</b> Centros Comerciales Cerrados	
Los locales comerciales deben contar con dos salidas independientes si el recorrido desde cualquier punto del interior hasta la salida supera los 25 m. o si el área de atención al público tiene una carga de ocupación superior a 100 personas.	
La distancia máxima hasta una salida del local no debe exceder de 60 m. en ningún caso.	
<b>Artículo 4.10.5</b>	
En centros comerciales cerrados, la distancia máxima de evacuación desde la salida de cada local o establecimiento hasta la salida o escalera más cercana no debe superar los 60 m.	
Las salidas del centro comercial deben evacuar hacia un espacio exterior comunicado con la vía pública o hacia un compartimiento que cumpla los requisitos del Artículo 4.3.24 de la Ordenanza, permitiendo la evacuación hacia el exterior.	
<b>Artículo 4.10.6</b>	
El ancho libre mínimo de cualquier vía de evacuación en un centro comercial cerrado es de 1,80 m.	
Si el pasillo tiene locales en un solo costado, el ancho mínimo debe ser de 2 m.	
Si el pasillo tiene locales en ambos costados, el ancho mínimo debe ser de 4 m.	
<b>Artículo 4.10.7</b>	
Desde cualquier punto de una galería en el centro comercial deben disponerse dos vías de evacuación independientes.	
Los pasillos sin salida están permitidos solo si su profundidad no excede cuatro veces su ancho libre.	
<b>Artículo 4.10.8</b>	
Vías de Evacuación Independientes para Tiendas por Departamento o Tiendas Ancla.	



<b>Artículo 4.10.9</b>	
Los cines y locales de reunión con una carga de ocupación superior a 200 personas, distintos a los patios de comida, deben contar con al menos la mitad de sus salidas independientes de las vías de evacuación del centro comercial cerrado.	
<b>Artículo 4.10.10 Centros Comerciales cerrados con carga de ocupación superior a 500 personas</b>	
En la salida de cualquier local comercial hacia una galería, debe existir un espacio mínimo de 2 m. libre de obstáculos en todas las direcciones.	
La distancia mínima entre un quiosco o máquina vendedora automática y la salida de un local comercial debe ser de al menos 3 m.	
Se deben instalar señales indicativas de la salida a no más de 30 m. de cualquier lugar accesible al público, utilizando como referencia las normas de señalética del Artículo 4.3.2.	
El centro comercial debe contar con una red de iluminación de emergencia conectada a un grupo electrógeno automático, ubicado en una sala especial en el perímetro del edificio o en el exterior.	
En los vestíbulos de escaleras y pasillos debe contemplarse señalización visible que indique prohibición de almacenar productos o envases.	
<b>Artículo 4.10.11 Centros Comerciales cerrados con carga de ocupación superior a 1000 personas</b>	
Deben contar con un sistema automático de extinción de incendios.	
Deben disponer de un sistema de altavoces que permita ser operado por bomberos en caso de emergencia.	
<b>Artículo 4.10.12 Supermercados</b>	
En establecimientos donde se usen carros, los puntos de paso a través de cajas registradoras no se consideran vías de evacuación. Se deben disponer salidas intercaladas entre la batería de cajas con una separación máxima de 40 m.	
En establecimientos donde no se usen carros, los puntos de paso a través de las cajas pueden considerarse salidas de evacuación, siempre que el ancho libre sea de al menos 0,90 m. para permitir el paso de personas con discapacidad en silla de ruedas.	

<b>Artículo 4.10.13</b>	
Anchos Mínimos de Pasillos Interiores en Supermercados Según Superficie y Uso de Carros.	
<b>Artículo 4.10.14</b>	
En las áreas donde esté prevista la utilización de carros, se debe contar con un espacio suficiente para su almacenamiento.	
El almacenamiento de carros no debe reducir los anchos mínimos requeridos para las vías de evacuación.	

FIRMA

NOMBRE DEL REVISOR



ROL N°.

 -